

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 3280 **DE** 26/05/2023

“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo de un expediente”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.*

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”*.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No. 3280 DE 26/05/2023

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

**CUARTO:** Que en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 se consagra que “[e]n virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*”. (Subrayado fuera de texto original).

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>7</sup>“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3280 DE 26/05/2023

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte recibió comunicación presentada con Radicado No. 20215340213092 del 04 de febrero del 2021, con la cual se elevó queja contra el Centro de Enseñanza Automovilística Diver Cars en la que manifestó: *"El el mes de Noviembre del año 2020 me contacte con la señora RUTH quien nos ofreció la licencia de conducción la cual salía en 15 días hábiles después de haber terminado las clases y a ver presentado el examen, con esto termine las clases el día 1 de Diciembre del 2020 la cual cancela en su totalidad el curso con la finalidad que para el 28 de Diciembre se pudiera ir a reclamar el pase al SIM, el día 28 me comuniqué con ella nuevamente para conocer el procedimiento a seguir y ella me informa que por parte de la academia DIVER CARS le habían informado que no alcanzaba a salir en el mes de diciembre si no el 9 de enero del 2021, lo cual me puse muy molesto con ella porque ofreció algo que no podía cumplir (...)"* (Sic)

**SÉPTIMO:** Que en atención a lo anterior, esta Dirección mediante Oficio No. 20228710639761 del 14 de septiembre de 2022, solicitó ampliación de la denuncia para que indicara el nombre completo, número de Cédula de Ciudadanía, señalara si a la fecha aún persistía la inconformidad y allegara las pruebas que sustentaran la solicitud. Por lo tanto, se le otorgó el término señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015).

**OCTAVO:** Que culminado el término señalado y una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad no se encontró respuesta a lo solicitado, por lo cual la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procede a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** y el **ARCHIVO** del expediente contentivo de la comunicación con Radicado No. 20215340213092 del 04 de febrero del 2021, en atención a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO** y **ARCHIVO** del expediente contentivo de la comunicación con Radicado No. 20215340213092 del 04 de febrero del 2021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a ladygarciaariza@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

**RESOLUCIÓN No. 3280 DE 26/05/2023**

a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la respectiva solicitud que dio lugar al presente trámite pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.05.26  
14:14:44 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**3280 DE 26/05/2023**

**Notificar:**

[ladygarciaariza@gmail.com](mailto:ladygarciaariza@gmail.com)

Proyectó: Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado DITTT  
Revisó: Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado DITTT

Bogotá, 06-06-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330435341**

Fecha: 06-06-2023

Señor (a) (es)  
**No Registra**

Asunto: 3280 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 3280 de fecha 26/05/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Inicio	Transparencia y acceso información pública ▾	Atención y servicios a la ciudadanía ▾	Participa	La Supertransporte ▾	Infórmate ▾	Sala de prensa	Sistem	 Spanish ▾
<a href="#">20235330405441</a>	3249	25/05/2023	Terra Express SAS	06/06/2023	12/06/2023	13/06/2023		
<a href="#">20235330435341</a>	3280	26/05/2023	No Registra	07/06/2023	14/06/2023	15/06/2023		
<a href="#">20235330435191</a>	3277	26/05/2023	No Registra	07/06/2023	14/06/2023	15/06/2023		
<a href="#">20235330390851</a>	2237	23/05/2023	Transportadora Nacional De Mercancías C.I. Ltda	07/06/2023	14/06/2023	15/06/2023		
<a href="#">20235330390941</a>	2116	23/05/2023	Translogística De Colombia Operaciones S.A.S	07/06/2023	14/06/2023	15/06/2023		
<a href="#">20235330390971</a>	2233	23/05/2023	Terra Express S.A.S	07/06/2023	14/06/2023	15/06/2023		
<a href="#">20235330391061</a>	2129	23/05/2023	Plusscarga S.A.S	07/06/2023	14/06/2023	15/06/2023		
<a href="#">20235330391101</a>	2019	19/05/2023	Impologistic De Colombia S.A.S	07/06/2023	14/06/2023	15/06/2023		
<a href="#">20235330391131</a>	2190	23/05/2023	Transportes Danny S.A.S	07/06/2023	14/06/2023	15/06/2023		
<a href="#">20235330391141</a>	2193	23/05/2023	Inversiones Servicios En Tecnología S.A	07/06/2023	14/06/2023	15/06/2023		
<a href="#">20235330391181</a>	2274	24/05/2023	Movertrans S.A.S	07/06/2023	14/06/2023	15/06/2023		
<a href="#">20235330439361</a>	1926	16/05/2023	Viviana Porja	07/06/2023	14/06/2023	15/06/2023		

Bogotá, 20-06-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330476231**

Fecha: 20-06-2023

Señor (a) (es)  
**No Registra**

Asunto: 3280 Notificación De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3280 de 26/05/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones (E)

Anexo: Copia Acto Administrativo

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

<a href="#">1186</a>	10/04/2023	Lion Tours S.A.S.	20/06/2023	26/06/2023	27/06/2023
<a href="#">1645</a>	03/05/2023	Logitrans Aning S.A.	20/06/2023	26/06/2023	27/06/2023
<a href="#">3280</a>	26/05/2023	No Registra	20/06/2023	26/06/2023	27/06/2023
<a href="#">3277</a>	26/05/2023	No Registra	20/06/2023	26/06/2023	27/06/2023
<a href="#">526</a>	22/02/2023	Servicios Electromecánica Jerley S.A.S.	27/06/2023	04/07/2023	05/07/2023
<a href="#">607</a>	27/02/2023	Alamos Caribe S. En C.A. Sociedad Comanditaria Por Acciones «En Liquidación»	27/06/2023	04/07/2023	05/07/2023
<a href="#">647</a>	01/03/2023	Servilogistic S.A.S.	27/06/2023	04/07/2023	05/07/2023
<a href="#">646</a>	01/03/2023	Suministro De Servicios Técnicos S.A.S. En Liquidación	27/06/2023	04/07/2023	05/07/2023
<a href="#">644</a>	01/03/2023	C.I. Petrobunkers S.A.S. En Liquidación	27/06/2023	04/07/2023	05/07/2023
<a href="#">641</a>	01/03/2023	World Trade Logistics S.A.S. En Liquidación	27/06/2023	04/07/2023	05/07/2023
<a href="#">639</a>	01/03/2023	Bazav Y Cia Ltda En Liquidación	27/06/2023	04/07/2023	05/07/2023